REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

105

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, veintidos de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MARIA HILDA BECERRA RINCON DE FLECHAS, BERTHA MARIA BECERRA RINCON DE TORRES, LUZ MARINA BECERRA RINCON, ROSALBA BECERRA RINCON, LUIS MARTIN BECERRA RINCON, HERNANDO BECERRA RINCON y MARIA BEATRIZ BECERRA RINCON, por intermedio de apoderado judicial han formulado demanda en contra de **LUIS BECERRA CHAPARRO, ROSALBINA BECERRA CHAPARRO, ANA GERTRUDIS BECERRA CHAPARRO, JUAN BAUTISTA CHAPARRO, ARAMINTA BECERRA CHAPARRO, LASTENIA VDA. DE BECERRA, MARIA INOCENCIA BECERRA DE MELO, PEDRO SEGUNDO FUQUENE BECERRA, FLORINDA FUQUENE DE PRECIADO y PERSONAS INDETERMINADAS,** para que mediante los trámites de un proceso ordinario, se acceda a las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES :

PRIMERA : Que se declare que MARIA HILDA BECERRA RINCON DE FLECHAS, BERTHA MARIA BECERRA RINCON DE TORRES, LUZ MARINA BECERRA RINCON, ROSALBA BECERRA RINCON y LUIS MARTIN BECERRA RINCON, han adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el siguiente bien inmueble denominado **"LOTE"**, ubicado en la Vereda de el Centro (hoy zona urbana), de la jurisdicción de este municipio, identificado catastralmente con el Nº 01-00-00836-0076-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el frente o costado sur, en extensión de treinta y un metros con veinte centímetros (31.20)

2000-5641

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TUNJA

Mtrs., con callejuela de entrada; por el costado oriental con el lote formado a la copartícipe Rosalbina Becerra Chaparro, por mojones de piedra en líneas rectas; por el fondo norte, con de el Adjudicatario Rafael Becerra Chaparro, en longitud de treinta y un metros con diez centímetros (31.10) Mtrs., pared al medio; y por el occidente o último costado, con lote formado a María Inocencia Becerra de Melo en línea recta y por mojones de piedra a salir a la callejuela. Este lote corresponde en el plano a los números dos y tres, y se le formó como comunero y como comprador de los derechos de Luis Becerra Chaparro y dentro de él se hallan varios árboles frutales que hacen parte de la adjudicación. Inmueble sobre el cual se les adjudicó derechos herenciales a los demandantes mediante escritura de liquidación de sucesión Notarial del causante RAFAEL BECERRA CHAPARRO, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 074-0041845 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama. (Escritura número 749 de 28 de marzo de 1996 Notaría Primera de Duitama).

SEGUNDA : Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene el registro de la Setencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama con el fin de que se proceda a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 074-0041845.

TERCERA : Que se declare que HERNANDO BECERRA RINCON, BERTHA MARIA BECERRA RINCON DE TORRES Y LUIS MARTIN BECERRA RINCON, han adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el siguiente bien inmueble

denominado **"EL NARANJITO"**, ubicado en la Vereda de el Centro (hoy zona urbana) de la jurisdicción del municipio de Duitama, identificado catastralmente con el Nº 01-00-0689-0041-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: "Por el pie, desde un mojón de piedra a dar a una cerca de pared, linda con de herederos de Pedro Fúquen; por un costado, paredon al medio, linda con de Margarita Corredor y Herederos de Federico Vargas, por la Cabecera con camino veredal; por el último costado, con de Alfredo Puerto, a bajar al primer lindero y encierra", en la colindancia con de Margarita Corredor queda una servidumbre de entrada a favor de Benjamín Nítola y Lastenia Becerra, de un (1) metro de ancho, tambien queda libre el agua de la mana para usos domésticos para los vecinos que se beneficien de ella. Este terreno se riega con el agua del público. Inmueble que les fué adjudicado a los demandantes en sucesión de derechos herenciales, según escritura 749 del 28 de marzo de 1996 de la Notaría Primera de Duitama y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 074-0045744.

CUARTA :. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene el registro de la Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama en el folio de matrícula inmobiliaria 074-0045744.

QUINTA : Que se declare que LUZ MARINA BECERRA RINCON MARIA BEATRIZ BECERRA RINCON y ROSALBA BECERRA RINCON, han adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, el siguiente bien inmueble, denominado **"EL**

SECRETO" ubicado en la Vereda de el Cajón, jurisdicción de éste municipio (hoy zona urbana), distinguido catastralmente con el Nº 01-00-0689-0035-00 y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: "Por la cabecera y por un costado, con de Rafael Becerra; por otro costado, con de Luis Martínez y Ana Rosa Puerto; por el pie, con de Filomena Niño y Sergio Cárdenas y encierra." Tiene un área aproximada de 450 M2. Inmueble adjudicado a los demandantes mediante sucesión notarial según escritura Nº 749 de fecha 28 de marzo de 1996 de la Notaría Primera de Duitama y con folio de matrícula Nº 074-0015160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama

1760

SEXTA : Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene el registro de la Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 074-0015160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

SEPTIMA : Que si alguna persona se opone a las pretensiones de la demanda se condene en costas y gastos del proceso.

H E C H O S :

Como fundamento de la demanda presentó los siguientes hechos:

1º) Los demandantes MARIA HILDA BECERRA RINCON DE FLECHAS BERTHA MARIA BECERRA RINCON DE TORRES, LUZ MARINA BECERRA RINCON, ROSALBA BECERRA RINCON y LUIS MARTIN BECERRA RINCON, adquirieron los derechos herenciales y la posesión

de los inmuebles mencionados en la demanda mediante adjudicación en sucesión material de su progenitor RAFAEL BECERRA CHAPARRO persona que venía ejerciendo la posesión hacía mas de treinta años.

2º) Las correspondientes hijuelas de adjudicación están contenidas en la Escritura Nº 749 del 28 de marzo de 1996. de la Notaría Primera de Duitama, correspondiente a los predios "EL NARANJITO", "EL SECRETO", y "LOTE".

3º) En consecuencia solicitan se sume la posesión que ejerció el causante RAFAEL BECERRA CHAPARRO con la posesión que han ostentado los herederos a quienes se les adjudicó los predios **"EL NARANJITO", "EL SECRETO" y "LOTE"** según escritura del 28 de marzo de 1996 documento público en el cual se protocolizaron las correspondientes hijuelas

4º) Los demandantes han venido ejerciendo la posesión material en forma conjunta con ánimo de señor y dueños.

La posesión del causante RAFAEL BECERRA CHAPARRO empezó sobre los predios mencionados desde las siguientes fechas:

El **"LOTE"** desde el día 30 de diciembre de 1965; el predio **"EL NARANJITO"** desde el 29 de abril de 1936 y el predio **"EL SECRETO"** desde el 5 de septiembre de 1957, sumando las posesiones el art. 778 del C. C. dan el tiempo requerido para la usucapión.

5º) Los demandantes han explotado los inmuebles en forma directa y personal, han hecho mejoras.

ACTUACION PROCESAL :

Como la demanda se encontró ajustada a derecho, por medio de auto de fecha 28 de noviembre de 1997, se admitió y en la providencia se ordenó emplazar a los demandados Determinados en la forma y términos del art. 318 del C. de P. C. y a las Personas Indeterminadas en la forma y términos del art. 407 de la misma obra. Así mismo se ordenó la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

El edicto emplazatorio a los demandados, LUIS BECERRA CHAPARRO, ROSALBINA BECERRA CHAPARRO, ANA GERTRUDIS BECERRA CHAPARRO, JUAN BAUTISTA BECERRA CHAPARRO, ARAMINTA BECERRA CHAPARRO, LASTENIA VDA. DE BECERRA, MARIA INOCENCIA BECERRA DE MELO, PEDRO SEGUNDO FUQUENE BECERRA, FLORINDA FUQUENE DE PRECIADO, se fijó en lugar visible de la secretaría el 20 de enero de 1998 por el término legal de veinte días y se desfijó el 16 de febrero del mismo año. Se publicó en un diario de amplia circulación en la localidad el miércoles 11 de febrero de 1998, y por medio de una radiofusora el 11 de febrero de 1998 a las 9:30 A.M. -

El edicto emplazatorio a las Personas Indeterminadas permaneció fijado en lugar visible de la secretaría de este Juzgado por el término de veinte días, a partir del 20 de enero de 1998 y se desfijó el 16 de febrero del mismo año (1998). Copia del Edicto se publicó en un diario de amplia circulación en la localidad los días 9 y 14 de febrero de 1998, y en una radiofusora los días

5 y 13 de febrero del mismo año (1998) a las 8:30 A.M.

Surtidos los emplazamientos en legal forma se designó Curador Ad-litem a los demandados y a las Personas Indeter minadas, quien a nombre de ellos recibió notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado respectivo, sin que se hubiera opuesto a las pretensiones.

Agotado el término probatorio y el de alegaciones, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar en todo o en parte lo actuado y encontrándose reunidos los presupuestos procesales se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES :

Las pretensiones de la demanda estan encaminadas a obtener la declaración de dominio por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio figura que contempla nuestro ordenamiento Civil.

Los inmuebles relacionados en la demanda son suceptibles de ganarse por prescripción.

En cuanto a la posesión material ha de anotarse que esta se configura de la unión de los elementos Corpus y Animus, que hace referencia el primero a la aprehensión física de la cosa y el segundo al ánimo de señor y dueño que se ejerce sobre la misma.

TERESA DE JESUS CAMARGO BECERRA, MARIA SARA PITA DE

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TULUA

BECERRA, BONIFACIO FLECHAS RINCON, LEON ERNESTO GONZALEZ NIÑO, ISMAEL GONZALEZ GONZALEZ, dan cuenta que el causante RAFAEL BECERRA CHAPARRO desde hace más de cuarenta años ejerció la posesión hasta el día de su muerte sobre todos los lotes mencionados en la demanda y posteriormente los hijos de éste hoy demandantes quienes han ejercido la posesión, ejecutando actos de dominio tales como construir cercas, cultivar papa, maíz, tenían huertos de ciruela, tenían animales y pastoreaban, venden pastadas, arriendan, hacen el mantenimiento a todos los predios, estos actos los realizaron tanto el causante RAFAEL BECERRA como sus hijos. Estos actos deben considerarse como de aquellos a que solo da derecho el dominio, de suerte que puede considerarse que ha existido la posesión material, la que ha sido ejecutada en forma pública sin ser obstaculizada por nadie y continua.

Otro elemento estructural que debe existir para que pueda llegar a configurarse la Prescripción Extraordinaria es que la posesión haya sido ejercida durante veinte años continuos.

LOs demandantes han acudido a la suma de posesiones de que trata los arts. 2521 y 778 del C. C., figura que procede siempre que exista vínculo jurídico entre los actuales poseedores y su antecesor y que las posesiones que se sumen sean sucesivas e ininterrumpidas.

En cuanto se refiere a la posesión del causante RAFAEL BECERRA CHAPARRO, todos los testigos refieren que poseyó todos los predios por más de veinte años y que posterior

mente pasaron sus hijos a poseer en calidad de dueños prueba de ello esta la adjudicación de los derechos herenciales que constituye el vínculo de la unión de las posesiones. El lote "EL SECRETO" y **"EL NARANJITO"** los poseyó RAFAEL BECERRA CHAPARRO aproximadamente mas de cuarenta años según los testigos; hasta hace veintisiete años poseyó con la esposa JOSEFINA RINCON tiempo en que ésta murió y siguió disponiendo solo el causante por espacio de veinte años hasta cuando murió y de ahí en adelante poseyeron los hijos, éstos últimos llevan siete años aproximadamente en posesión.

En el caso sub-judice se trajeron a los autos la escritura de partición Nº 749, de fecha 28 de marzo de 1996, de la Notaría Primera del Círculo de Duitama, registrada el 19 de abril de 1996, por medio de la cual se adjudicaron voluntariamente derechos herenciales a MARIA HILDA BECERRA RINCON DE FLECHAS, BERTHA MARIA BECERRA RINCON DE TORRES, LUZ MARINA BECERRA RINCON, ROSALBA BECERRA RINCON, LUIS MARTIN BECERRA RINCON, HERNANDO BECERRA RINCON y MARIA BEATRIZ BECERRA RINCON, en los predios denominados **"EL NARANJITO", "LOTE"** y **"EL SECRETO".**

Con esta prueba documental se halla plenamente acreditado el vínculo jurídico entre el antecesor RAFAEL BECERRA RINCON y sus sucesores, es decir, la manera como pasaron las posesiones de los predios mencionados a los demandantes, hasta completar el tiempo requerido (20 años) para adquirir por el modo extraordinario los inmuebles objeto de la usucapión, y que los lapsos de posesión material de ese predio, entre sucesores y su antecesor no fueron

sueltos ni desvinculados.

Significa lo anterior que en este asunto se presenta el fenómeno jurídico de la suma de posesiones acompañado de los presupuestos legales que exige la ley sustancial, lo cual amerita la configuración de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y por lo tanto la prosperidad de las pretensiones de los demandantes.

Los inmuebles que se pretenden usucapir se identificaron plenamente y tienen las siguientes matrícula inmobiliarias cada una así: **"EL NARANJITO"** Nº 074-0004574, **"LOTE"** Nº 074-0041345 y **"EL SECRETO"** Nº 074-0041343 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO : Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a **MARIA HILDA BECERRA RINCON DE FLECHAS, BERTHA MARIA BECERRA RINCON DE TORRES, LUZ MARINA BECERRA RINCON, ROSALBA BECERRA RINCON y LUIS MARTIN BECERRA RINCON,** por haber adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el bien inmueble denominado **"LOTE"** ubicado en el perímetro urbano de Duitama, en la Carrera 34 con calle 13 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente o costado Sur, en extensión de

31.20 metros con la callejuela de entrada; por el costado Oriental con el lote formado a la copartícipe Rosalbina Becerra de Chaparro hoy de Enrique Martínez por mojones de piedra en línea recta; por el fondo, con predios de Rafael Becerra Chaparro hoy con Hortencia Becerra de González, paredes de tapia pisada al medio y por el último costado u Occidente con lote de María Inocencia Becerra de Melo, hoy con de Rafael Melo, en línea recta y por mojones de piedra a salir a la callejuela y encierra.

SEGUNDO : Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a **HERNANDO BECERRA RINCON, BERTHA MARIA BECERRA RINCON DE TORRES y LUIS MARTIN BECERRA RINCON,** por haber adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el bien inmueble denominado **"EL NARANJITO"** ubicado en el perímetro urbano de Duitama en la Transversal 10ª con Carrera 26 y comprendido dentro de los siguientes linderos: POr el pie, desde un mojón de piedra a dar a una cerca de pared, linda con herederos de Pedro Fuquen, hoy con proyección de la Carrera 2, y con Fany de Becerra; por un costado, paredes al medio linia con de Margarita Corredor y herederos de Federico Vargas, hoy de Agustin Camargo; por cabecera con camino veredal, hoy Transversal 12; y por último costado con de Alfredo Puerto, callejuela al medio.

TERCERO : Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a **LUZ MARINA BECERRA RINCON, MARIA BEATRIZ BECERRA RINCON y ROSALBA BECERRA RINCON,** por haber adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el bien inmueble denominado **"EL SECRETO"** ubicado en el

perímetro urbano de Duitama, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera y por un costado con de Rafael Becerra hoy con Pony Becerra y Carrera 26 al medio; por otro costado con predios de Luis Martínez y Ana Rosa Puerto; y por el pie, con predios de Filomena Niño y Sergio Cárdenas y encierra.

CUARTO : Inscríbase esta Sentencia en el Libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

QUINTO : Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en tal sentido.

SEXTO : Consúltese con el Superior.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

GLADYS ALBA PERICO DE CAÑO

CONSTANCIA DE FIJACION DEL EDICTO.

Hoy, vientiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las ocho de la mañana, se fijó edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de tres días, para notificar legalmente a las partes del contenido de la anterior providencia.

La Secretaria,

LIDIA ELIZABETH PUENTES B.

118

E D I C T O :

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

H A C E S A B E R :

Que en el proceso Ordinario radicado bajo el No. 4013, instaurado por MARIA HILDA BECERRA RINCON DE FLECHAS y OTROS, mediante apoderado judicial Dr. DARIO LEGUIZAMON CARDOZO, contra LUIS BECERRA CHAPARRO y OTROS, con fecha veintidós (22) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), se dictó sentencia.

Para notificar legalmente a las partes del contenido de la anterior sentencia, se fija el presente edicto en lugar público y acostumbrado de la Secretaría del Juzgado por el término legal de tres días, hoy, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las ocho de la mañana.

LIDIA ELIZABETH PUENTES B.
Secretaria

Rad. 4013 Ord.

CONSTANCIA DE DESFIJACION DEL EDICTO.

Despues de haber permanecido fijado en lugar público y acostumbrado de la Secretaría del Juzgado por el término legal, se desfija el presente edicto, hoy, dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las seis de la tarde. Se agrega al proceso respectivo.

La Secretaria,

LIDIA ELIZABETH PUENTES B.